



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

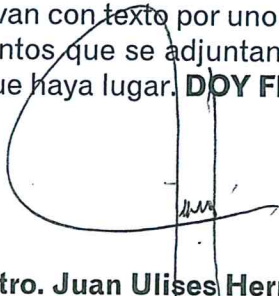
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE
EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y
DE TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE
A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA
REFORMA DEL MANUAL PARA LA ELABORACIÓN
DE VERSIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General
IEEQ/CG/A/019/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información, mediante el cual someten a consideración del Consejo General la reforma del Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual consta en un total de veintiún fojas útiles, de las cuales nueve van con texto por uno de sus lados y doce con texto por ambos lados fojas útiles. Documentos que se adjuntan en copias simples a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

~~OUMR / CARG~~



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA REFORMA DEL MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Comisiones Unidas:	Comisión Jurídica y Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emiten las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la reforma del Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
InfoQro:	Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ley General de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Instituciones:

Ley de
Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Manual: Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Emisión de Lineamientos generales. El quince de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas identificado con la clave CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03.¹

II. Emisión del Manual vigente. El diecisiete de julio de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/16/19² aprobó el Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto que se encuentra vigente.

III. Solicitud de opinión técnica. El tres de octubre de dos mil veintidós el Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el oficio SE/1479/22 solicitó al Comisionado Presidente de InfoQro una opinión técnica sobre el contenido del proyecto del Manual.³

IV. Integración de las Comisiones. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22⁴ por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, las Comisiones Jurídica, de Transparencia y Tecnologías de la Información.

V. Reunión interinstitucional. El ocho de noviembre de dos mil veintidós funcionarios de la Unidad de Transparencia y de la Coordinación Jurídica del Instituto, así como de InfoQro, se reunieron para conocer la opinión técnica de la citada comisión sobre el proyecto de Manual.

¹ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0. En dicho acuerdo se aprobaron los modelos para testar documentos impresos y electrónicos.

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Jul_2019_3.pdf

³ En atención a la petición realizada por el entonces presidente de la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto a través del oficio CTTI/1/2022.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Opinión técnica. El nueve de noviembre de dos mil veintidós se recibió vía correo electrónico el oficio INFOQRO/URI/018/2022 relativo a la opinión técnica realizada al proyecto del Manual por parte de InfoQro.⁵

VII. Proyección del Manual en atención a opinión técnica. Del veinticinco de enero al veintitrés de marzo de dos mil veintitrés⁶ en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión del Manual.

VIII. Remisión del proyecto de Manual. El catorce de marzo a través del oficio DEAJ/113/2023, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de Manual.⁷

IX. Observaciones de las Consejerías del Consejo General del Instituto. El diez, quince y veintidós de marzo, la Presidencia y la Vocalía de la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información, respectivamente, remitieron a la Coordinación Jurídica del Instituto observaciones al proyecto de Lineamientos.

X. Reunión de trabajo. El dieciséis de marzo la Presidenta de la Comisión de Transparencia y la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto se reunieron para analizar el proyecto del Manual y derivada de la citada reunión el diecisiete de marzo la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto por medio del oficio UT/094/2023 remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos comentarios al proyecto del Manual.⁸

XI. Sesión de Comisiones Unidas. El veinticuatro de marzo en sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/28/2023-CTyTI/13/2023, para los efectos conducentes.

XII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintinueve de marzo a través del oficio SE/486/23, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/084/23 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

⁵ De conformidad con los artículos 26 y 33, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veintitrés.

⁷ Asimismo, el catorce de marzo el Presidente de la Comisión Jurídica, mediante el oficio CJ/15/2023, remitió a las consejerías integrantes del Consejo General las propuestas de ajustes al Manual para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones.

⁸ En atención a lo anterior, luego de realizar los ajustes pertinentes el veintitrés de marzo a través correo electrónico la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidenta de la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información y al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto final de Lineamientos derivado de la atención de las observaciones realizadas por la Unidad de Transparencia, Consejerías Electorales y titulares de áreas del Instituto.



CONSIDERANDOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, así como que dichas instituciones se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral de la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General de Instituciones, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que este se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.
5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁹

⁹ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como el artículo 15 del Reglamento, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción II del Reglamento Interior del Instituto establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación.

8. Por su parte, los artículos 16, fracción VII y 30, fracción I del Reglamento Interior del Instituto disponen que la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto tiene el carácter de permanente y tiene competencia, entre otras, para proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto.

9. En términos de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto las comisiones del Consejo General cuentan con la posibilidad de sesionar unidas cuando los temas que se aborden sean de su competencia, motivo por el cual, las Comisiones Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto sesionaron unidas para aprobar el Dictamen objeto de esta determinación en términos de las competencias con las que cuentan y que han sido referidas en la presente determinación vinculadas con la normatividad sometida a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de versiones públicas de expedientes o documentos con partes o secciones clasificadas.

10. En términos de lo previsto por el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Federal la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se encuentra protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

11. En ese sentido, los artículos primero y segundo, fracción XVI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas disponen que su objeto es establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados como son los órganos autónomos de las entidades federativas deben clasificar como reservada o confidencial la información que posean, así como desclasificar y generar, en su caso versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el cual es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. De conformidad con los artículos 3, fracción XXI de la Ley General y 3, fracción XX de la Ley de Transparencia, una versión pública se trata del documento o expediente en el que se da acceso a información mediante la eliminación u omisión de las partes o secciones que son clasificadas, en las cuales se debe indicar su contenido de manera genérica, fundando y motivando la reserva o la confidencialidad correspondiente a través de la resolución que para tal efecto se emita.

TERCERO. Dictamen.

I. Aprobación del Dictamen.

13. El veinticuatro de marzo en sesión de las Comisiones Unidas se aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA REFORMA DEL MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

D I C T A M E N

PRIMERO. Las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información son competentes para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emiten las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la reforma del Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

II. Contenido del Manual.

14. El Manual se encuentra integrado por una introducción, su objeto y cinco títulos; el Título I el cual dispone que el proyecto de versión pública debe ser elaborado por las unidades administrativas del Instituto y que el Comité de Transparencia del Instituto debe fundar y motivar su autorización.

15. El Título II que se refiere a las particularidades en el tipo de documentos, establece que en la elaboración de versiones públicas se debe observar la integridad de los documentos originales con el objeto de que no se alteren o se afecte en su contenido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Por su parte, los Capítulos I y II de dicho título prevén el tratamiento de la documentación cuando se posea en modalidades impresa y electrónica para la elaboración de su versión pública.
17. En el Título III del Manual se considera la regulación sobre las versiones públicas de las actas, minutas, dictámenes, acuerdos, versiones estenográficas y convenios.
18. En cuanto al Título IV establece que las auditorías al ejercicio presupuestal del Instituto se consideran como información pública con excepción de la información que pudiera causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, o bien, que se relacione con presuntas responsabilidades.
19. El Título V regula el supuesto relativo a la recepción de consultas directas que reciban las Unidades Administrativas del Instituto y prevé que se verifique que no constituyan una solicitud de información, en cuyo caso, deberá turnarse a la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente.
20. Finalmente, en el Dictamen que se somete a consideración se prevén tres artículos transitorios que determinan la abrogación del Manual vigente aprobado el diecisiete de julio de dos mil diecinueve; su entrada en vigor; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.
21. Como se advierte en el Manual se establecen los criterios para generar en su caso, versiones públicas de los expedientes o documentos del Instituto que contengan partes o secciones clasificadas, el cual recoge los parámetros establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión remota.

22. El presente acuerdo se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 3, fracción XXI de la Ley General; 3, fracción XX de la Ley de Transparencia; primero, segundo, fracción XVI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; I; 52, 53, 57, 61, 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 15, 16, fracción III, 26, fracción II, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la reforma del Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se abroga el Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante acuerdo el IEEQ/CG/A/16/19 el diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se aprueba la emisión del Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor una vez aprobado por este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración del Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para su publicación en el sitio de Internet del propio Instituto.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/23

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante sesión remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

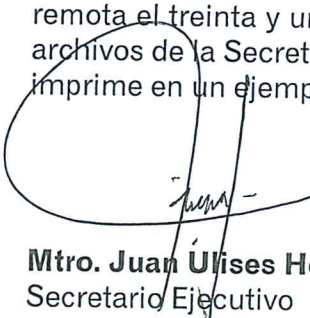
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada vía remota el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.-**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE
TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, MEDIANTE
EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA
REFORMA DEL MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES
PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

ANTECEDENTES

1

CONSIDERANDOS

4

PRIMERO. Estudio del Fondo.

4

I. Disposiciones generales.

4

II. Disposiciones reglamentarias.

6

SEGUNDO. Manual.

8

III. Contenido

8

a. Introducción.

8

*b. Título I. Fundamentación y motivación de las versiones
públicas.*

8

c. Título II. Particularidades en el tipo de documentos.

8

*d. Título III. De las actas, minutas, dictámenes, acuerdos,
versiones estenográficas y convenios.*

9

e. Título IV. De las auditorías.

9

f. Título V. De la consulta directa.

9

g. Transitorios

10

DICTAMEN

11

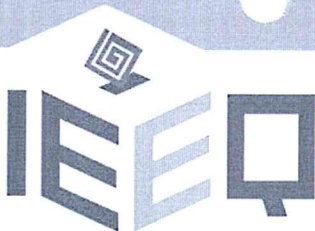
ANTECEDENTES

I. Emisión del Manual. El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, mediante
acuerdo del Consejo General¹ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²

Li

¹ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_17_Jul_2019_3.pdf

² En adelante Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

se emitió el Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.³

II. Solicitud de opinión técnica. El tres de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante oficio SE/1479/22 al Comisionado Presidente de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro,⁴ la emisión de una opinión técnica respecto de la normatividad interna del Instituto en materia de transparencia.

III. Respuesta a solicitud. Derivado de lo anterior, el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico el oficio INFOQRO/URI/017/2022 con la opinión técnica del proyecto del Manual por parte de Infoqro, de conformidad con los artículos 26 y 33, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

IV. Reunión de trabajo con Infoqro. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se realizó una reunión en la que participaron Infoqro, la Unidad de Transparencia del Instituto y la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁵ a efecto de analizar el Manual.

V. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22⁶ por el que aprobó la integración de las Comisiones permanentes y transitorias entre ellas, las Comisiones Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información.⁷

VI. Reuniones de trabajo con áreas del Instituto. Durante octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, así como enero, febrero y marzo de dos mil

³ En adelante Manual.

⁴ En adelante Infoqro.

⁵ En adelante Dirección Jurídica.

⁶ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁷ En adelante Comisiones Unidas



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

veintitrés,⁸ se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Jurídica, la Coordinación Jurídica y la Unidad de Transparencia a efecto de analizar y en su caso, emitir observaciones al Manual.

VII. Calendario de normatividad 2023. El trece de enero, se remitió el oficio CJ/02/2023 a la Secretaría Ejecutiva a efecto de solicitar su apoyo para enviar a las áreas del Instituto la actualización del “*Calendario de normatividad integral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*” relativo al año 2023, mismo que se circuló a través de los diversos SE/102/23 y SE/137/23 de fechas dieciséis y diecinueve de enero, respectivamente.

VIII. Solicitud de propuestas y observaciones. El veinticinco de enero, a través de oficio CJ/04/2023 se solicitó a las Consejerías Electorales realizar la revisión de la normatividad sujeta a adecuaciones para el mes de marzo, a efecto de que, en caso de tener observaciones estas fueran remitidas a la Dirección Jurídica.

IX. Proyecto del Manual. El catorce de marzo la Dirección Jurídica a través del oficio DEAJ/113/2023 remitió a la Comisión Jurídica el proyecto de reforma del Manual.

X. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos. El catorce de marzo mediante oficio CJ/15/2023, la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales y Partidos Políticos, el proyecto de reforma del Manual a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de dicha Comisión.

⁸ En adelante todas fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

XI. Solicitud dirigida a la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información. El catorce de marzo el presidente de la Comisión Jurídica remitió a la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información el oficio CJ/16/2023 a efecto de dar a conocer la normatividad sujeta a modificaciones para el mes de marzo y solicitar sesionar dicha normatividad en Comisiones Unidas, ya que se vincula con asuntos relacionados con la competencia de ambas Comisiones.

XII. Respuesta a solicitud. El quince de marzo la presidenta de la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información remitió el oficio CTyTI/007/2023 mediante el cual otorgó su consentimiento a efecto de sesionar en Comisiones Unidas la normatividad sujeta a modificaciones para el mes de marzo.

XIII. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión Jurídica remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de reforma del Manual, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

XIV. Remisión de proyecto final del Manual. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a las Comisiones Unidas vía correo electrónico el proyecto final de reforma del Manual, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran dichas Comisiones.

XV. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio del Fondo.

I. Disposiciones generales.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1. Los artículos 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹¹ prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los manuales necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹² dispone que, los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de:

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley Electoral.

¹² En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad; profesionalismo y transparencia.

4. El artículo 111 de la Ley General estatuye que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

5. El artículo 112 de la Ley General, así como 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro disponen que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

6. El artículo 118 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹³ señala que, la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones: supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, por parte del personal del Instituto, en materia de transparencia y protección de datos personales; coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto; dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; fungir como enlace entre las personas solicitantes y el Instituto; y las demás que le instruya la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.

II. Disposiciones reglamentarias.

7. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracciones III y VII del Reglamento Interior, el Consejo General

¹³ En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra las Comisiones Unidas.

8. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

9. Así también, el artículo 30 del Reglamento Interior, establece que la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información tiene competencia entre otras cuestiones para, promover los estudios e investigaciones de transparencia y acceso a la información en materia electoral, elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

10. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los manuales exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

11. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del Manual como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹⁴

SEGUNDO. Manual.

III. Contenido

a. Introducción.

- *Objeto del Manual.*

12. Se estatuye el objeto del Manual que es establecer los criterios con base en los cuales el Instituto emitirá las versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

b. Título I. Fundamentación y motivación de las versiones públicas.

13. En dicho título, se ajusta la redacción a efecto de prever que el proyecto de versión pública elaborado por el área responsable de la información para autorización del Comité deberá fundar y motivar adecuadamente la clasificación de la información.

c. Título II. Particularidades en el tipo de documentos.

¹⁴ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

14. Se adiciona el presente título a fin de establecer que las Unidades Administrativas que identifiquen información que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, independientemente de que la información conste en documentos físicos o digitales.

15. Dicho título se implementa a fin de establecer la obligación de las Unidades Administrativas respecto de la elaboración de versiones públicas a su cargo y de las actividades que deberán realizarse en caso de que se cuente únicamente con versión impresa del documento.

d. Título III. De las actas, minutas, dictámenes, acuerdos, versiones estenográficas y convenios.

16. Se realizan adiciones y modificaciones en atención a la elaboración de versiones públicas de actas, minutas, dictámenes, acuerdos o versiones estenográficas de reuniones de trabajo llevadas a cabo en el Instituto, esto en atención a la implementación de datos necesarios para determinar su publicidad.

e. Título IV. De las auditorías.

17. Se realiza un ajuste relativo a que los resultados, número y tipos de auditorías al ejercicio presupuestal del Instituto, así como el número total de observaciones y el total de las aclaraciones efectuadas por la Unidad Administrativa correspondiente, deberán considerarse información pública, esto debido al contenido de dichos documentos.

f. Título V. De la consulta directa.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

18. Se contempla en dicho título que, cuando alguna Unidad Administrativa del Instituto reciba una consulta directa, deberá verificarse que la misma no constituya una solicitud de información, en cuyo caso, deberá turnarla a la Unidad para el trámite correspondiente.

- *Generalidades.*

19. Se realizaron ajustes a la redacción en materia de lenguaje incluyente, gramática y signos de puntuación, además, se hizo una sustitución de normatividad, áreas del Instituto y conceptos, en todo el documento a fin de homologar el documento con la normatividad interna y en materia de transparencia del Instituto.

g. Transitorios.

20. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen tres artículos transitorios en los que se señala; la abrogación del Manual aprobado el 17 de julio de 2019; su entrada en vigor; y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en los estrados y el sitio de internet del Instituto.

21. De lo anterior, se colige que el Manual atiende a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos que permitan dar certeza jurídica de su actuar y de sus diferentes áreas, en apego a los principios rectores en materia electoral a fin de garantizar la emisión de las versiones públicas de documentos o expedientes bajo el adecuado tratamiento a la documentación que contenga datos reservados o confidenciales a cargo del Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que confieren los artículos 26, fracciones II y VII, así como 30, fracciones II y IX del Reglamento



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información son competentes para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

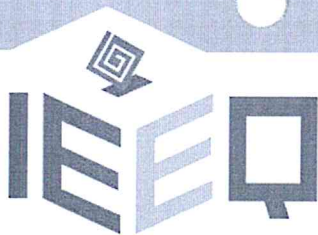
SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emiten las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la reforma del Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por cuatro votos de las Consejerías integrantes presentes de las Comisiones Unidas Jurídica y de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de las Comisiones Unidas

Dra. María Pérez Cepeda
Secretaria de las Comisiones Unidas



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de las Comisiones Unidas



Lcdo. Daniel Doran
Vocal de las Comisic



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL



**Mtra. Rocío Guadalupe Verboonen
Bazán**
Secretaria Técnica de Comisiones



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de Comisiones

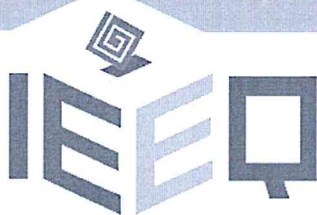
El dictamen consta de doce fojas útiles con texto por un solo lado, así como diecisiete fojas relativas al Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/MPC/CREM/RMGC/DDG/rgvb/Ilc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto																						
MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.																						
	<table><tr><th>Índice</th><th>Págs.</th></tr><tr><td>Introducción</td><td>1</td></tr><tr><td>Objeto.</td><td>2</td></tr><tr><td>Título I Fundamentación y motivación de las versiones públicas.</td><td>8</td></tr><tr><td>Título II Particularidades en el tipo de documentos.</td><td>9</td></tr><tr><td>Capítulo I Documentos Impresos.</td><td>9</td></tr><tr><td>Capítulo II Documentos electrónicos.</td><td>10</td></tr><tr><td>Título III De las actas, minutas, dictámenes, acuerdos, versiones estenográficas y convenios.</td><td>10</td></tr><tr><td>Título IV De las auditorías</td><td>11</td></tr><tr><td>Título V De la consulta directa</td><td>11</td></tr><tr><td>Artículos Transitorios</td><td>12</td></tr></table>	Índice	Págs.	Introducción	1	Objeto.	2	Título I Fundamentación y motivación de las versiones públicas.	8	Título II Particularidades en el tipo de documentos.	9	Capítulo I Documentos Impresos.	9	Capítulo II Documentos electrónicos.	10	Título III De las actas, minutas, dictámenes, acuerdos, versiones estenográficas y convenios.	10	Título IV De las auditorías	11	Título V De la consulta directa	11	Artículos Transitorios	12
Índice	Págs.																						
Introducción	1																						
Objeto.	2																						
Título I Fundamentación y motivación de las versiones públicas.	8																						
Título II Particularidades en el tipo de documentos.	9																						
Capítulo I Documentos Impresos.	9																						
Capítulo II Documentos electrónicos.	10																						
Título III De las actas, minutas, dictámenes, acuerdos, versiones estenográficas y convenios.	10																						
Título IV De las auditorías	11																						
Título V De la consulta directa	11																						
Artículos Transitorios	12																						
INTRODUCCIÓN	Introducción																						
El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aprobaron los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; este documento es de observancia para todo sujeto obligado como lo es el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en él se abordan, entre otros aspectos, la manera en que los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que poseen, desclasificarán	El quince de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas aprobados por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual entre otros fines tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales el Instituto, clasificará como reservada o confidencial la información que posean, desclasificar y generar, en su caso versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.																						



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas. En este mismo sentido y de acuerdo a lo previsto en el artículo 32, fracción IV y VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo electoral, está facultada para realizar el análisis y promover mejoras en la materia. Es por ello, que derivado de la sesión ordinaria de dicha Comisión realizada el catorce de junio del año en curso, se propuso la elaboración del presente documento a efecto de generar incentivos de orden, corteza y objetividad en la elaboración por parte del funcionariado de este Instituto de las versiones públicas correspondientes, a efecto de atender aquellas solicitudes de información que así lo requieran.	De acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Comité, tiene competencia para resolver sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información. De conformidad con lo anterior, el presente documento contiene aspectos que deben ser atendidos por el funcionariado del Instituto en la elaboración de las versiones públicas.
OBJETO Con la finalidad de facilitar el contenido y cumplimiento de las obligaciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respecto a la observancia obligatoria que tiene todo sujeto obligado de atender los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información reservada y confidencial, así como para la elaboración de versiones públicas, se desarrolla el presente manual con la intención de que tanto Titulares de las Áreas responsables, Enlaces de Trámite, así como cualquier funcionario del Instituto cuenten con información básica relacionada con documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, a efecto de que estén en posibilidad de conocer aspectos que les permitan auxiliarnos en la elaboración de versiones públicas de dichos documentos.	Objeto El presente Manual tiene por objeto garantizar el tratamiento adecuado a la documentación que contenga datos reservados o confidenciales, estableciendo los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas:
OBJETIVOS Identificar aquellos documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales en la elaboración de versiones públicas y poder atenderlas. b) Garantizar que los datos reservados o confidenciales se encuentren adecuadamente protegidos; además, se deberá fundar y motivar la clasificación de la información ante una solicitud de acceso que implique la entrega de documentos en versión pública observando lo dispuesto tanto en la Ley General como Local de la materia y demás disposiciones aplicables.	Se propone su eliminación. Se propone su eliminación.
GLOSARIO Área responsable: Las Unidades administrativas que cuentan o puedan contar con la información respecto de la cual deba elaborarse una versión pública de la misma.	Se propone su eliminación. Se propone su eliminación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consulta directa: Modalidad de entrega de la información consistente en que el o la solicitante acude directamente a las instalaciones del Instituto Electoral, en donde se encuentra la información o documentación para su consulta.

Días hábiles: Los comprendidos de lunes a viernes, con excepción de aquellos considerados como de descanso obligatorio señalados en el artículo 16 del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como los periodos vacacionales.

Enlace de trámite: Personal del Instituto designado mediante oficio por quien ocupe la titularidad del Área responsable quien coadyuvará en el trámite interno para dar respuesta a las solicitudes remitidas a las áreas o unidades administrativas del Instituto Electoral.

Información confidencial: Aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Información reservada: De manera enunciativa, más no limitativa se considera información reservada para fines institucionales, aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional o seguridad pública; ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona.

Instituto Electoral: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

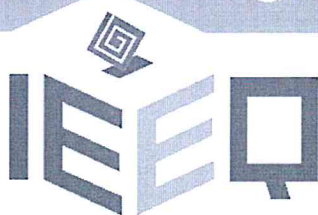
Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia; Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral.

Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia o PNT.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Prueba de daño. La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla. La elaboración de la prueba de daño estará a cargo de la Unidad de Información, con el auxilio del área respectiva, previo a ser sometido a la aprobación del Comité de Transparencia. Sistema de Solicitudes: Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Querétaro, Infomex Querétaro. Solicitante: La persona física o jurídica que presente solicitudes de acceso a la información. Solicitud: Petición o pedimento de información que se presenta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, mediante la Plataforma Nacional, Oficialía de Partes, vía correo electrónico o por cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia. Testar: Mecanismo de protección de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de esta. Titular de la Unidad: Quien ocupe la titularidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral. Unidad de Información: Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Versión Pública: El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de estas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.	
MARCO JURÍDICO • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. • Lineamientos General en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. • Constitución Política del Estado de Querétaro. • Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. • Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.	Se propone su eliminación. Se propone su eliminación.
MANUAL Aspectos generales. Para elaboración de las versiones públicas correspondientes el Titular de la Unidad, los Titulares de las Áreas responsables, los Enlaces de Trámite, así como cualquier funcionario del Instituto que coadyuven en el trámite de	Se propone su eliminación. Se propone su eliminación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

solicitudes de información, deberán considerar los elementos mínimos aquí señalados, así como lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General y Local, respectivamente para la elaboración de las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas;

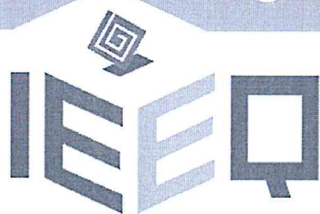
Para ello deberán tener en cuenta lo siguientes aspectos:

- a) En atención al principio de máxima publicidad toda información en posesión del Instituto Electoral, será pública, completa, oportuna y accesible, por lo tanto, deberán aplicar de manera estricta las excepciones que limiten el derecho de acceso a la información.
- b) Con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información, en la elaboración de las versiones públicas, el Titular de la Unidad del Instituto Electoral deberá observar el principio de máxima publicidad.
- c) La carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de excepción, corresponde al Instituto Electoral a través del Titular de la Unidad, así como de los Titulares de las Áreas responsables que posean la información.
- d) El Instituto Electoral a través del Titular de la Unidad, así como de los Titulares de las Áreas responsables, no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando estos no obren en sus archivos.
- e) La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

En los supuestos en que un documento o expediente contenga partes o secciones que de manera fundada y motivada deban considerarse reservadas o confidenciales, el Titular de la Unidad, los Titulares de las Áreas responsables o los Enlaces de Trámite, según corresponda, deberán elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, así como la justificación para dicho proceder.

A) Información reservada. Aquélla que pueda comprometer la seguridad pública por amenazar o poner en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado o cuando se obstaculice la celebración de elecciones.

A continuación, se mencionan algunos ejemplos, que, de manera enunciativa más no limitativa, pudiera considerarse información reservada:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- a) Información relacionada con los datos operativos del PREP, de tal manera que se impida su funcionamiento y certeza durante la jornada electoral;
- b) Información relacionada con la documentación contenida en los expedientes de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas, hasta en tanto no se resuelvan estos;
- c) Documentación relacionada con juicios, asuntos o diligencias de protección de derechos electorales, mientras estos no queden resueltos.
- d) Información que pueda menoscabar o entorpecer las investigaciones o denuncias relacionadas con la comisión de delitos electorales y de las cuales el Instituto sea la parte denunciante o que deba proporcionar en virtud de un requerimiento de la autoridad investigadora.

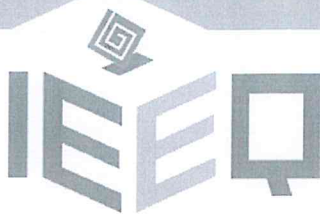
También se considerará información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditorías realizadas por la Contraloría General del Instituto Electoral, o que se realicen a través de una auditoría externa, siempre y cuando exista un procedimiento de verificación; que el procedimiento se encuentre en trámite; deberá existir vinculación directa con las actividades que realiza la Contraloría General o en su caso la empresa auditora externa y que la difusión de esa información impida u obstaculice las actividades de inspección supervisión o vigilancia. Una vez concluidos los procedimientos correspondientes y queden firmes las determinaciones derivadas de estos, fenece el estatus de reserva de dicha información.

Como ejemplo de este supuesto, se puede mencionar alguna solicitud de información relacionada con los nombres del funcionariado del Instituto que estuvieran sujetos a un procedimiento administrativo, hasta en tanto este no se encuentre definitivamente concluido.

Se considera de igual forma reservada, la información y documentación relacionada con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales en concreto, la relativa a los montos y acreedores derivados de dichos procedimientos; una vez concluidos éstos, fenece el estatus de información reservada.

También se considerará reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

1. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
2. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
3. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, o con las posiciones que en lo individual adopten quienes estuvieran a cargo de las decisiones.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

4. Que con su difusión se interrumpa, menoscabe o inhiba el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Como ejemplos de lo anterior podemos citar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

a) Los proyectos que contengan las propuestas, observaciones y opiniones para la elaboración de los acuerdos, resoluciones o dictámenes que se emitan por parte de los órganos colegiados del Instituto Electoral, así como aquellos documentos y/o archivos relacionados de manera directa con estas determinaciones, incluyendo proyectos de votos particulares, de minoría o razonados.

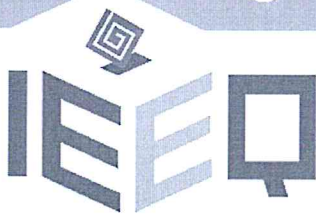
b) De igual manera, como ejemplo se encuentran todos aquellos procedimientos de carácter deliberativo que sean competencia de los órganos de dirección, operativos y ejecutivos del Instituto Electoral, hasta en tanto no se tome la determinación correspondiente (procedimiento laboral disciplinario; procedimiento para la designación de consejerías distritales y municipales, etc.)

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

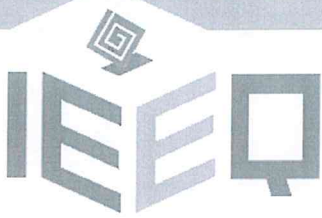
A manera de ejemplo podemos establecer que se considera concluido el proceso deliberativo cuando el proyecto de acuerdo, resolución o dictamen correspondientes se someten a votación de los respectivos órganos colegiados y estos son aprobados por unanimidad o en su caso mayoría de sus integrantes. En el supuesto de que la solicitud de acceso se turne a un área responsable distinta de la que deba tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área responsable receptora deberá remitirla a aquella, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

B) Información confidencial. Con relación al Instituto Electoral, se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física o jurídica identificada o identificable, de tal manera que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



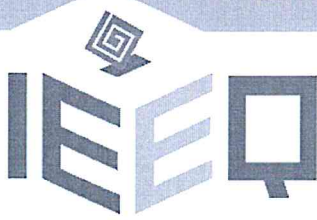
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Sin embargo, deberá atenderse caso por caso para determinar si esos datos personales pueden considerarse o no confidenciales, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que uno de los fines del Instituto Electoral, es garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado. Es decir, el Instituto Electoral posee información de personas que contienden para aspirar a ocupar cargos de elección popular y por lo tanto cierta información, deberá considerarse como pública. De igual manera, se pueden elaborar versiones públicas de documentos que contengan información personal, siempre y cuando el Titular de la Unidad, con el auxilio del área respectiva, cumplan con un procedimiento que permita que esos datos personales no puedan relacionarse al titular ni que por su estructura, contenido o grado de desagregación se le pueda identificar, a través del testado del documento como se ejemplifica en el anexo del presente Manual. La información pública de conformidad con los artículos 112 de la Ley General, y, 105 de la Ley Local, no podrá omitirse de las versiones públicas. Tampoco podrá omitirse el nombre de los servidores públicos en los documentos, ni sus firmas autógrafas. Las versiones públicas no podrán omitir la información que documente las decisiones del Consejo General del Instituto, así como de cualquier órgano colegiado, de dirección y operativos que ya se encuentren concluidos, así como aquellos efectuados en el ejercicio de las facultades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Si dichos actos o resoluciones involucran en su contenido datos personales de particulares, estos, si podrán ser testados, a efecto de realizar la versión pública correspondiente.	
Momento para llevar a cabo la clasificación: La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: a) Se reciba una solicitud de acceso a la información. b) Se determine mediante resolución de autoridad competente, o. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia de la Ley General y Ley Local.	Se propone su eliminación.
Fundamentación y motivación de las versiones públicas. Con la finalidad de fundar y motivar adecuadamente la clasificación de la información, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.	Título I Fundamentación y motivación de las versiones públicas. El proyecto de versión pública elaborado por la Unidad Administrativa para autorización del Comité deberá fundar y motivar adecuadamente la clasificación de la información, así como exponer de manera clara y precisa los motivos para considerar que se puede causar un daño presente, probable y específico con la publicación de la información, para lo cual se debe señalar al menos lo siguiente:



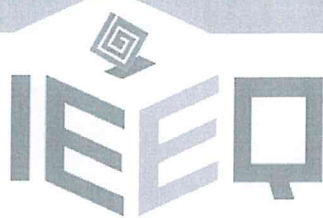
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Con la finalidad de cumplir adecuadamente con este punto, el Titular de la Unidad deberá proporcionar asesoría a las áreas del Instituto respecto a la normatividad aplicable. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el asunto particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.	a) Artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la normatividad aplicable que le otorga el carácter de reservada o confidencial. b) Las razones o circunstancias especiales que llevan a concluir que el asunto particular se ajusta al supuesto normativo señalado como fundamento de reserva o confidencialidad. Para efectos de lo anterior, la persona titular de la Unidad de Transparencia deberá proporcionar asesoría a las Unidades Administrativas del Instituto respecto a la normatividad aplicable. En el supuesto de información reservada, adicionalmente se deberán señalar las circunstancias que justifican el plazo de reserva de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
	Título II Particularidades en el tipo de documentos. Las Unidades Administrativas que identifiquen información que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, independientemente de que la información conste en documentos físicos o digitales. Las versiones públicas deben elaborarse por las Unidades Administrativas del Instituto y podrán solicitar asesoría técnica a la Unidad. Para elaborar versiones públicas las Unidades Administrativas que posean la información deberán de observar la integridad del documento original a efecto de que este no se altere o se afecte en su contenido; además de vigilar que en la versión pública impida la recuperación de los datos objeto de testado.
Versiones públicas de documentos impresos. En los supuestos de que el documento únicamente se posea en versión impresa deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo I. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglones(es) o párrafo(s).	Capítulo I Documentos Impresos. En los supuestos de que el documento únicamente se posea en versión impresa deberá fotocoparse y sobre éste con plumón que impida que el dato sea legible deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. Para efectos de lo anterior, se deberá anotar al lado del texto omitido una referencia numérica, como se puede observar en el modelo anexo al presente Manual. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado" y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón o párrafo(s), así como el contenido genérico de la información reservada o confidencial que ha sido testada y el fundamento legal con el que sustente la reserva o confidencialidad.



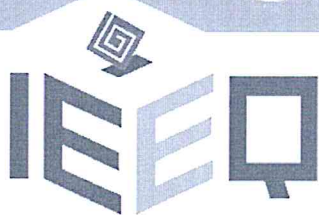
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

La motivación de la clasificación deberá incluirse en el lugar del documento donde se haga la eliminación. De no ser técnicamente factible, se deberá anotar una referencia (numérica o alfanumérica) junto al fundamento legal indicado, a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la motivación respectiva en un documento distinto, referenciado a las partes eliminadas.	La motivación de la clasificación deberá incluirse en el lugar del documento donde se haga la eliminación. De no ser factible, se deberá anotar una referencia (numérica o alfanumérica) junto al fundamento legal indicado, a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la motivación respectiva en un documento distinto, referenciado a las partes eliminadas.
Versiones públicas de documentos electrónicos. En caso de que el documento se posea en formato electrónico deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre éste se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. En la parte del documento donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). Posteriormente, se hará la impresión del documento respectivo. A menos que la remisión del documento se haga mediante un correo electrónico o la información se entregue a través del Sistema de Solicitudes, caso en el cual únicamente se creará el archivo electrónico para la elaboración de la citada versión pública. En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva La motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva, deberá ser incluida en detalle en el cuadro de texto a que se refiere el párrafo segundo del supuesto.	Capítulo II Documentos electrónicos. En caso de que el documento se posea en formato electrónico deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre éste se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, como se observa del modelo anexo al este Manual. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón o párrafo(s). Posteriormente, se hará la impresión del documento respectivo, para lo cual se emplearán mecanismos de seguridad para evitar la recuperación del texto o contenido testado. En el cuadro de texto correspondiente, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículos, fracción y párrafo que fundamentan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación. La motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva, deberá ser incluida en detalle en el cuadro de texto a que se refiere el párrafo segundo del supuesto.
De las versiones públicas de las actas, minutas y versiones estenográficas. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, las versiones públicas de las actas, minutas y versiones estenográficas de reuniones de trabajo de servidores públicos cumplirán con lo señalado a continuación:	Título III De las actas, minutas, dictámenes, acuerdos, versiones estenográficas y convenios. Además de los requisitos establecidos en los apartados previos, las versiones públicas de las actas, minutas, dictámenes, acuerdos o versiones estenográficas de reuniones de trabajo llevadas a cabo en el Instituto cumplirán con lo señalado a continuación:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

I. Salvo excepciones debidamente fundadas y motivadas, el orden del día es público; II. Deberán incluirse los nombres, firmas autógrafas o rúbricas de todos los participantes en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las reuniones de trabajo, se trate de servidores públicos u otros participantes; III. Los procesos deliberativos concluidos de servidores públicos, siempre y cuando no exista alguna causal fundada y motivada para clasificarlos y no requieran el consentimiento de dichos servidores involucrados para darlos a conocer, y IV. La discusión, particularidades y disidencias, se consideran información pública, así como el sentido del voto de los participantes.	I. El orden del día será público, salvo excepciones debidamente fundadas y motivadas. II. Deberán incluirse los nombres, firmas autógrafas o rúbricas de todas las personas participantes en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las reuniones de trabajo, cuando se trate de funcionariado u otras personas que intervengan. III. Los procesos deliberativos concluidos por el funcionariado serán públicos, siempre y cuando no exista alguna causal fundada y motivada para clasificarlos y no requieran el consentimiento de la persona titular de los datos personales, en términos de las disposiciones normativas aplicables. IV. La discusión, particularidades y disidencias, se consideran información pública, así como el sentido del voto de las personas participantes, con excepción de las determinaciones que por disposición normativa se lleve a cabo por votación secreta. En el caso de los convenios que celebre el Instituto y se identifique información que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública.
De las versiones públicas de las auditorías. Los resultados, números y tipos de auditorías al ejercicio presupuestal del Instituto, así como el número total de observaciones y el total de las aclaraciones efectuadas por el área responsable correspondiente, deberán considerarse información pública. Sólo podrá omitirse aquella información que pudiera causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, o bien se relacione con presuntas responsabilidades, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado.	Título IV De las auditorías Los resultados, número y tipos de auditorías al ejercicio presupuestal del Instituto, así como el número total de observaciones y el total de las aclaraciones efectuadas por la Unidad Administrativa correspondiente, deberán considerarse información pública. Solo podrá omitirse aquella información que pudiera causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, o bien se relacione con presuntas responsabilidades, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado.
De la consulta directa Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia, conforme a los plazos que prevé la ley y la normatividad aplicable, deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.	Título V De la consulta directa Cuando alguna Unidad Administrativa del Instituto reciba una consulta directa, deberá verificarse que la misma no constituya una solicitud de información, en cuyo caso, deberá turnarla a la Unidad para el trámite correspondiente. Si la información a proporcionar derivado de la consulta involucra la entrega de documentos que no se encuentren disponibles en el sitio de Internet del Instituto, la Unidad de Transparencia deberá previamente verificar que dicho instrumento no contenga Información reservada o confidencial.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el párrafo anterior, se deberán establecer las medidas que los Enlaces de trámite, en su caso, deberán implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.	En la resolución del Comité a que se refiere el párrafo anterior, se deberán establecer las medidas que los Enlaces de trámite, en su caso, deberán implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.
Procedimiento ante el Comité de Transparencia: Quando se actualicen alguno de los supuestos relacionados con la elaboración de las versiones públicas, la persona Titular del Área responsable, mediante oficio dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, con copia para la persona Titular de la Unidad deberá solicitar al Comité de Transparencia para que se pronuncie respecto del contenido de la versión pública remitida. De conformidad con el contenido del oficio señalado en el punto anterior, la persona Titular de la Unidad, en su carácter de Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, deberá elaborar el dictamen correspondiente y convocar oportunamente a sesión a dicho órgano colegiado, antes del vencimiento del plazo máximo de veinte días hábiles para dar respuesta a la petición de información y determinar lo que en derecho corresponda. En atención a la determinación que tome el Comité de Transparencia, este deberá notificarla tanto al Área responsable, como a la persona Titular de la Unidad, remitiéndole un tanto en original del dictamen correspondiente, el cual tendrá que ser en el sentido de confirmar la versión pública puesta a consideración o, en su caso, ordenando modificarla con la finalidad de que pueda ser entregada al o la solicitante de información. De esta manera, el plazo que se otorgue al área correspondiente deberá ser el adecuado para las actividades a realizar, considerando la naturaleza y complejidad en la elaboración de las versiones públicas. En ningún caso deberá requerirse con un periodo corto de tiempo respecto la fecha en que se deba responder al particular.	Se propone su eliminación.
Transitorios PRIMERO. Se abroga el Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado el 17 de julio de 2019. SEGUNDO. El presente Manual entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto. TERCERO. Se ordena la publicación del Manual para la elaboración de versiones públicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet del Instituto.	